

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 13 de Febrero de 1909.

NUM. 762

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 5ª. Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

José Agustín Arango

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 7ª, número 69.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial, en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 9ª, número 37.

Secretario de Fomento.

José E. Lefèvre

Despacho oficial, en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 58.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A, número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1º de Octubre de 1908.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á esta periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 4.00
Por seis meses 2.00
Por tres meses 1.00

Se repartirá á domicilio á los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda en las capitales de Provincia, halla de vender, impresa en folleto, el 58 de 1904 sobre organización oficial, al precio de cincuenta centesimos (\$ 0.50) el ejemplar.

Panamá, 1º de Enero de 1909.

Tesorero General de la República,

CARLOS YCAZA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO.

Páginas.

Ley 15 de 1909, de 25 de Enero, por la cual se autoriza al Concejo Municipal de Aguadulce para contratar un empréstito. 1

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Mensaje Presidencial número 9. 1

Secretaría de Gobierno y Justicia

Decreto número 16 de 1909, de 25 de Enero, por el cual se hacen dos nombramientos en el Ministerio Público. 1

Decreto número 17 de 1909, de 25 de Enero, por el cual se nombran Defensores de Pobres en los Circuitos Judiciales para el período en curso. 1

Decreto número 18 de 1909, de 25 de Enero, por el cual se dictan algunas disposiciones de policía. 2

Decreto número 19 de 1909, de 25 de Enero, por el cual se prorrogan las sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional. 2

Decreto número 20 de 1909, de 25 de Enero, por el cual se acepta una renuncia, se move la vacante que ella ocasiona y se hace un nombramiento, en el Ramo de Correos. 2

Decreto número 21 de 1909, de 27 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en Intendencia. 2

Sección de Justicia.

Resolución número 16 de 27 de Enero de 1909. 2
Circular número 1, de 27 de Enero. 2

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 40 de 25 de Enero de 1909. 2

Resolución número 190, de 27 de Enero de 1909. 3

Carta de Naturaliza. 3

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Resolución número 50, de 25 de Enero de 1909. 3

Secretaría de Fomento.

Certificado de Registro de Marca de Fábrica número 161. 3

Solicitud sobre Registro de Marca de Comercio y Resolución. 3

Provincia de Panamá.

Tesorería General de la República. 4

Diligencia practicada en el Libro Mayor de un Comerciante. 4

Tribunal de Cuentas.

Segunda Plaza. 4

Auto número 16 de 23 de Diciembre de 1908. 4

Tercera Plaza. 4

Auto número 23 de 23 de Diciembre de 1908. 4

Aviso. 4

PODER LEGISLATIVO

LEY 15 DE 1909.

(DE 26 DE ENERO)

por la cual se autoriza al Concejo Municipal de Aguadulce para contratar un empréstito.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único.—Autorízase al Municipio de Aguadulce, de acuerdo con

el art. 130 de la Constitución, para contratar un empréstito, hasta por la suma de cuatro mil (B 4,000) balboas.

Dada en Panamá, á los veintitrés días del mes de Enero de mil novecientos nueve.

El Presidente,

ANTONIO BURGOS.

El Secretario,

Manuel A. Alguero.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá 26 de Enero de 1909.

Publíquese y ejecútase.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDÉS.

Poder Ejecutivo Nacional

MENSAJE NUMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Resolución Número 9.—Panamá, Enero 26 de 1909.

Honorables Diputados:

Fundado en las consideraciones del Decreto que acabo de dictar en esta fecha bajo el núm. 19, y del cual os envío una copia auténtica, he dispuesto prorrogar vuestras sesiones extraordinarias por diez días más, á partir del 31 de los corrientes inclusive, á fin de que continuéis tratando de los varios asuntos que he sometido á vuestra consideración y de los demás que en adelante teaga á bien someteros.

Honorables Diputados.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

DECRETO NUMERO 16 DE 1909.

(DE 26 DE ENERO.)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ministerio Público.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que según informa el señor Gobernador de la Provincia de Veraguas, el señor Francisco Sánchez R., nombra

do primer Suplente del Fiscal del Circuito, ha dejado de existir, y el señor Jacinto R. González, nombrado Personero Municipal del Distrito de San Francisco, en la misma Provincia, ha renunciado dicho cargo.

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al señor Lorenzo Bonilla, Primer Suplente del Fiscal del Circuito de Veraguas Personero Municipal del Distrito de San Francisco al señor Genaro F. ma.

Parágrafo. Autorízase al señor Gobernador de Veraguas para que munque dichos nombramientos á agraciados y á las autoridades responsables.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá á 26 de Enero 1909.

J. D. DE OBALDIA

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDÉS

DECRETO NUMERO 17 DE 1909

(DE 26 DE ENERO.)

por el cual se nombran Defensores pobres en los Circuitos Judiciales para el período en curso.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el art. 69 de la Ley 1ª del presente año,

DECRETA:

Artículo único.—Hácese los siguientes nombramientos de Defensores de Pobres, en los Circuitos Judiciales, así:

Para el Circuito de Bocas del Toro Enrique de la Esprilla.

Para el Circuito de Colón, Al Hormechea.

Para el Circuito de Coclé, Arcaño Aguilera H.

Para el Circuito de Los Santos, Lario Correa.

Para el Circuito de Oriente, Guán Barahona.

Para el Circuito de Veraguas, Pedro Luna.

Para el Circuito de Chiriquí, Abal Esquivel.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá á 26 de Enero 1909.

J. D. DE OBALDIA

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDÉS

DE 26 DE ENERO), se dictan algunas disposiciones de policia.

de la Republica,

sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

los informes diarios de la... de manera alarmante...

la razón se hace necesaria especial y más ac...

DECRETA:

De las Secciones de Panamá se dedicarán diez...

Agentes secretos recien... Comandantes...

Comandantes pondrán del Gobernador y Altes...

a facilitar el cumplimiento de las disposiciones...

de la policia secreta... forma establecida...

derogadas todas las... sean contrarias al...

publichese.

de 26 de Enero de

D. DE OBALDIA

de Gobierno y Jus...

RAMÓN M. VALDÉS.

DECRETO NUMERO 19 DE 1909.

DE ENERO)

prorrogan las sesiones de la Asamblea Nacional.

de la Republica,

facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el día 30 de los corrientes se vence el término de la prórroga de sesiones extraordinarias...

Que estando al expirar dicho término es natural prever que él no será suficiente para que esa Honorable Corporación solucione los varios asuntos importantes...

DECRETA:

Artículo único.—Prorróganse por diez días más, a partir del día 31 de los corrientes...

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 26 de Enero de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

DECRETO NUMERO 20 DE 1909.

(DE 26 DE ENERO),

por el cual se acepta una renuncia, se provee la vacante que ella ocasiona y se hace un nombramiento en el Ramo de Correos.

El Presidente de la Republica,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Art. 1º Aceptase la renuncia que presenta la señorita Emilia Ruete por medio de su escrito de fecha 29 de Diciembre último...

Art. 2º Nómbrase Administrador Subalterno de Correos del Distrito de Chepo, al señor Isafas Medina.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Panamá, á 26 de Enero de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

DECRETO NUMERO 21 DE 1909.

(DE 27 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la Republica.

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor Arcadio Clement, en interinidad, Oficial 2º de la Sección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Paragrafo. El Empleado que expresa el artículo anterior devengará sueldo desde el día 2 del presente

mes, fecha en la cual principio á prestar sus servicios como tal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 27 de Enero de Enero de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 16.

Republica de Panama.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 16.—Panamá, 27 de Enero de 1909.

Hoy se han recibido en este Despacho, procedente de la Gobernación de la Provincia, las diligencias sobre rebaja de pena solicitada por Félix Cosme, reo rematado por el delito de heridas.

Del examen de dichas diligencias resulta, que el mencionado reo fué condenado á sufrir la pena de un año seis meses de presidio por sentencia de la Corte Suprema de Justicia, reformatoria de la del señor Juez 2º del Circuito de Cocle; que según certifica el señor Director del Establecimiento de castigo, Cosme ha observado buena conducta durante el tiempo que ha estado preso; y que, teniendo derecho á que se le compute como parte cumplida de su condena cinco meses que estuvo detenido, ha cumplido ya, con exceso, las dos terceras partes de ella,

Por tanto,

SE RESUELVE:

Rebájase al reo rematado Félix Cosme, la tercera parte de la pena que le fué impuesta, y dese orden al señor Gobernador de la Provincia para que lo ponga en inmediata libertad. Regístrese y publíquese.

Redibada por el Excmo. Sr. presidente de la Republica.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

CIRCULAR NUMERO 1.

Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Asuntos varios.—Circular número 1.—Panamá, Enero 27 de 1909.

Señor Gobernador de la Provincia de...

Por virtud del Decreto número 3 de fecha 2 del que cursa, por el cual se reorganiza el personal de empleados de esta Oficina y se determinan sus atribuciones, S. E. el Presidente de la Republica ha tenido á bien crear una Sección nueva en este Despacho bajo el título de Sección de asuntos varios. Corresponden á dicha Sección, entre los asuntos que expresa el Decreto en referencia en su parte conducente, el de llevar la cuenta pasiva y una estadística del personal, todo correspondiente á los ramos adscritos á esta Secretaría.

Necesito, pues, la valiosa cooperación de usted para poder dar estricto cumplimiento á la disposición citada y lo excito, por medio de la presente Circular, para que me suministre en los primeros días de cada mes un cuadro ó relación de los gastos que se efectúan ó ordenen por esa Gobernación durante el mes anterior, con expresión detallada de su causa ó imputación respectiva; también se servirá usted, tan pronto como reciba esta comunicación, enviarme una lista minuciosa de todo el personal de los

misimos ramos de Gobierno y Justicia en aquella Provincia, y en los meses siguientes avisar oportunamente á esta Oficina cualquier cambio que sufra el mismo personal, especificando el número y fecha de la providencia que lo dispone y si es en propiedad ó interino.

Como son los Alcaldes Municipales los que pueden con mayor facilidad dar los datos relativos á Inspectores de Policia y Secretarios, Jueces Municipales y Secretarios, Concejales Municipales, Principales y Suplentes, Personeros Municipales, Porteros de esas Oficinas, etc., etc., ruego se digno exigir á dichos funcionarios que cooperen con la mayor exactitud posible á los fines indicados suministrando á usted esos datos con la oportunidad debida.

De usted atento servidor,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 40.

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 40.—Panamá, 26 de Enero de 1909.

Vistas las «Letras Patentes» enviadas á este Despacho por el señor Don Antonio B. Agacio, Cónsul General de la Republica de Chile en Panamá, con oficio número 507 en el cual solicita se reconozca al Sr. Don Juan Ehrman con el carácter de Vice-Cónsul de dicha Nación en Panamá, las que copiadas textualmente dicen así:

«El Presidente de la Republica de Chile,

«por cuanto juzga conveniente á los intereses nacionales la existencia de un Viceconsulado en Panamá.

«Por tanto, concurriendo en Don Juan Ehrman las cualidades requeridas para el ejercicio de dicho cargo le nombra y constituye por las presentes Vicecónsul de Chile en Panamá confirmando, al efecto, las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones. Ruega en consecuencia á Su Excelencia el Presidente de la Republica se sirva aceptar la persona nombrada y otorgar el correspondiente Exequatur á estas Letras patentes, mandando, al mismo tiempo, que se presten al Cónsul referido las facilidades que pueda necesitar para el desempeño de las funciones consulares y se le guarden los honores y prerrogativas que le corresponden por razón del carácter que inviste, y en carga y manda á todos los funcionarios y ciudadanos de la Republica que consideren y reconozcan á Don Juan Ehrman por tal Cónsul de Chile en Panamá.

«En fé de lo cual, le hizo expedir estas Letras Patentes, firmándolas de su mano, selladas con el sello de las armas de la Republica y referendadas por el infrascrito Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores. Dadas en Santiago de Chile á veintiocho días del mes de Diciembre del año de mil novecientos ocho.

«(L. S.) PEDRO MONTT.

Huafael Balmaceda.

En consecuencia de lo expuesto y por cuanto á que en el agraciado concurren las condiciones que se requieren para el desempeño del cargo que le ha sido conferido por el Gobierno Chileno,

SE RESUELVE:

Reconocer al Sr Don Juan Ehrman, con el carácter de Vicecónsul de Chile en Panamá y expedir á su favor el Exequatur de estilo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

8
9
7
0
0
0
0

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Subsecretario encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 190.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 190.—Panamá, 27 de Enero de 1909.

Visto el memorial elevado á este Despacho por el Sr. Habib A. Conoan en el cual solicita que se le expida Carta de Naturaleza como panameño, y por cuanto consta por el certificado que acompaña á su memorial, certificado extendido por el Sr. Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro, que el referido señor Habib A. Conoan ha llenado el requisito exigido por la Constitución Nacional, en el Ordinal 12 del artículo 73,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Habib A. Conoan, Carta de Naturaleza como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Subsecretario encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

CARTA DE NATURALEZA.

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieran, SALUD!

Por cuanto el Sr. Habib A. Conoan, solicitante del Poder Ejecutivo Carta de Naturaleza en memorial fechado el 4 de Enero del año actual, dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la Siria, residente en la República de Panamá hace diez años, comerciante, casado con la señora Siona Conoan, y que ha llenado el requisito que exige el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional, lo que comprueba con el certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro con fecha 29 de Diciembre de 1908,

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al presidente de la República el ordinal 12º del artículo 73 de la Constitución Nacional, veniendo expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado Sr. Habib A. Conoan, declarándolo panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que corresponden por la Constitución las Leyes.

Se hace constar que el Sr. Conoan es un hijo menor de edad llamado don H. Conoan.

La presente, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Subsecretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Panamá, á veinte y siete de Enero de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

RESOLUCION NUMERO 50 DE 1909

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda.—Sección Primera.—Resolución Número 50.—Panamá, 26 de Enero de 1909.

Se ha creado un voluminoso expediente en relación con el cargamento de cocos importado de la Isla de San Andrés (Colombia) á Bocas del Toro, el 17 de Noviembre de 1908, por el capitán de la goleta «Eñife» señor Waltham Martínez, sin haber llenado varias formalidades de las que regulan el comercio de países extranjeros y el de tránsito, especialmente las que se fijan en el Decreto número 58, de 30 de Diciembre de 1907, inserto en la «Gaceta Oficial» núm. 589, de 8 de Enero de 1908. Este Decreto se expidió para remediar las frecuentes irregularidades que se cometen con la introducción de mercancías que llegan directamente al Istmo, diciéndose que vienen en calidad de tránsito y para resguardar los intereses fiscales de la Nación. De acuerdo con las reglas que en el precitado Decreto se dan, las mercancías en tránsito pueden venir bajo conocimiento directo, que es la forma regular y universalmente usada para dejar constancia de la forma en que se hacen los embarques. Esta clase de conocimiento facilita la tramitación de las formalidades que deben observarse; y á falta de tal conocimiento, dice el art. 1º del mencionado Decreto núm. 58 de 1907, «serán considerados como de tránsito para la exención del pago del impuesto aquellos (los efectos) que llegaren consignados á comerciantes ó personas establecidas en puertos de la República, para ser remitidos á otro país inmediatamente después de haber llegado y se acredite que han venido en esas condiciones»; agregando el art. 2º que «el consignatario de los efectos dará aviso inmediato de la llegada y solicitará al mismo tiempo el permiso para efectuar el reembarque, acompañando el documento ó documentos que los efectos han venido en calidad de tránsito.»

A presencia de estas disposiciones y con vista de lo que consta en el expediente, es claro que capitán de la goleta «Eñife» no sujetó sus procedimientos á las copiadas disposiciones, incurriendo así en falta que merece sanción, como lo resolvió fundadamente el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Bocas del Toro en provida de 20 de Noviembre de 1908, en el cual impuso multa de cien balboas (\$ 100.00) al capitán Martínez, condenándole, además, á pagar derecho sencillo por la parte del cargamento, 40.000 cocos declarada en el respectivo manifiesto, y derechos dobles por los 15.860 cocos que aparecieron en exceso de la cantidad manifestada.

La resolución del señor Administrador de Bocas del Toro vino en consulta á la Secretaría de Hacienda, y antes de resolverla se dispuso el 30 de Noviembre de 1908, pedir informes al señor Inspector del Puerto de Bocas del Toro, quién lo rindió con fecha 7 de Diciembre. Del informe y de las copias acompañadas resulta que el capitán Martínez de la goleta «Eñife» manifestó por escrito el 18 del citado mes de Noviembre, que el cargamento de cocos de que se trata no venía destinado al consumo de Bocas del Toro, sino para ser exportado ó en tránsito para Nueva York; lo que es verosímil, puesto que no dejaría utilidad traer cocos de San Andrés para consumirlos en Bocas del Toro, en donde se producen con abundancia.

Más tarde se presentaron á la Secretaría de Hacienda los señores Carl Friese & Co, comerciantes de Bocas del Toro, para reclamar que les pertenece el total del cargamento tantas veces citado de 55.860 cocos, manifestando que los han exportado para los Estados Unidos, y que piden

se le exonere del pago de los derechos de introducción &

En vista de lo relatado y siendo el caso de terminar el asunto,

SE RESUELVE:

1 Se confirma la imposición de la multa de cien balboas (\$ 100.00) en que incurrió el capitán de la goleta «Eñife» Waltham Martínez por no haber presentado los documentos y llenado las formalidades de rigor en la manifestación del cargamento de cocos entrado al puerto de Bocas del Toro el 17 de Noviembre de 1908.

2 Como aparece ser cierto que el dicho cargamento de 55.860 cocos vino en tránsito, se le exonera del pago de los derechos de introducción y de los de exportación.

3 Se ordena la devolución de tales derechos de introducción y exportación cuando se compruebe con la correspondiente tornaguía que el cargamento de los 55.860 cocos venidos de San Andrés á Bocas del Toro el 17 de Noviembre último, fué remitido al extranjero.

Para efectuar el pago se formulará una cuenta, y el gasto se imputará al Departamento de Hacienda, Capítulo 46, Artículo 116, vigencia de 1907-1908.

Regístrese, comuníquese á los peticionarios, al Gobernador y Administrador de Hacienda de Bocas del Toro y publíquese.

Por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Fomento.

CERTIFICADO

de Registro de Marca de Fábrica
Número 164.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA,

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la sociedad «G. W. Cole Company», domiciliada en la ciudad de Rahway, estado de New Jersey, Estados Unidos de América,—por medio de su apoderado legal en esta ciudad, doctor Ramón M. Valdés quien sustituyó el poder que le fué conferido, en el señor Daniel Bullén, ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de una marca de fábrica que ha adoptado para los aceites lubricantes y sustancias destinadas á limpiar, proteger y pulir metales, maderas y cueros, que fabrica en el lugar de su domicilio. La expresada marca consiste en la representación del número «1» en fondo negro, con un «3» y la palabra «IN» en fondo blanco, en el centro de dicha cifra, en combinación con la frase «THREE IN ONE» ó su inversa en números y palabras.

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositadas en la Secretaría de Fomento de la República.

Que la expresada solicitud fué publicada por primera vez en la «Gaceta Oficial» número 716 de 23 de Noviembre último, y se han vencido más de treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen como se comprueba con documentos acompañados á la solicitud que reposan en la Secretaría de Fomento de la República; y

Que en virtud de disposiciones vigentes,—por Resolución número 3 de esta misma fecha,—que registrada en la República de Panamá la marca de fábrica antes citada, la cual sólo podrá usar la sociedad «G. W. COLE COMPANY», domiciliada en Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América

Por tanto, se expide el presente Certificado en Panamá, á los diez y ocho días del mes de Enero de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

JUAN NAVARRO D.

(2 vs.—1)

SOLICITUD

sobre Registro de Marca de Comercio y Resolución.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Alfred Sange, alemán, vecino de Colón, ejerciendo la facultad que me concede la estipulación segunda del contrato de Sociedad que acompañó solicitó de usted se sirva disponer que previas las formalidades legales, se registre la Marca de Comercio que acompaño y que consiste en la palabra «Cigarrillos» usada como distintivo de los «Cigarrillos» que vienen á esta República, destinados á la casa comercial «L. Heuer» de Colón, y elaborados en Grecia, Alemania y Austria.

Acompaño á esta solicitud:

Una copia auténtica de la escritura de Sociedad otorgada por Luis Heuer y Alfred Sange, en Colón.

Constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo.

Constancia de que se ha pagado por la inserción en la «Gaceta Oficial».

Y tres facsímiles de la marca.

Panamá, 18 de Enero de 1909.

A Sange.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección 3ª.—Panamá, Enero 25 de 1909.

Visto el memorial que antecede teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro así como el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la «Gaceta Oficial», y si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro citado y expedir el certificado correspondiente.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

(2 vs. 1)

ncia de Panamá.

ria General de la Republica

DILIGENCIA

en el «Libro Mayor» de comerciante.

cha ha presentado á este el señor Ernesto de la a el pago del impuesto este libro destinado á ser de la casa de Banco esta ciudad y que gira bajo el nombre de «Panamá Ban-

de doscientas cincuenta computadas á razón de os (0,05) cada una dan un pesos cincuenta centavos que ha sido consignada en la Tesorería, en nueve onales que se adhieren á oja de conformidad con de la Ley 79 de 1904.

gencia se compulsará ténica para enviarla á de Hacienda.

ual y para constancia firma esta diligencia en veintiseis días del mes año de mil novecientos

General,

CARLOS YCAZA.

ando del Circuito,

HECTOR VALDÉS.

o del Juzgado,

Gregorio Conte.

libro,

Banking Company

rice.

Gerente General.

d de Cuentas

nda Plaza

ERO 16 DE 1909.

DE ENERO)

levuelve la Cuenta de nicipal de Chepo co- los meses de Julio de e 1907, responsable el to A. Acuña.

anamá.—Tribunal de

la Plaza.

la se trajo al estudio la Segunda Plaza de Cuenta de la Teso- de Chepo por los me- 1906 á Febrero de e el señor Justo A. rándola mal llevada tos Documentos:

fianza para respon- jo.

ción del responsable

Rentas y Gastos

astros de la Contri-

e Ingresos y Egred- do acompañarla.

RESUELVE:

Devolver por conducto del Honorable Concejo Municipal de Chepo, la Cuenta de la Tesorería de ese Distrito, correspondiente á los meses de Julio de 1906 á Febrero de 1907, responsable el señor Justo A. Acuña, para que se sirva subsanar las faltas apuntadas, y remitir á este Tribunal junto con sus cuentas, de cada mes por separado, los Documentos respectivos en el término de quince días más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

R. G. DE PAREDES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Tribunal de Cuentas.—Panamá, Enero 9 de 1909.

Remítase al señor Gobernador de la Provincia de Panamá el Auto de devolución que precede, fechado el 7 del actual y distinguido con el número 16 dictado por el señor Contador de la Segunda Plaza en la Cuenta de la Tesorería Municipal de Chepo, correspondiente á los meses de Junio de 1906 á Febrero de 1907, para su notificación al responsable señor Justo A. Acuña; y, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 56 de 1904, se declara por esta Presidencia que la multa en que incurrirá el responsable será de diez centésimos de balboa (B 0.10) por cada día de retardo después del término de quince (15) días señalado en el citado Auto.

Verificada que sea dicha notificación, será devuelto este Auto á este Tribunal.

El Presidente,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Tercera Plaza

AUTO NUMERO 23 DE 1908.

(DE 22 DE DICIEMBRE),

por el cual se fenece provisionalmente la Cuenta del ex-Administrador Provincial de Hacienda de Coclé señor Plácido Suarez R., correspondiente á los diez y seis últimos días del mes de Agosto de 1904.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Las Cuentas de los diez y seis últimos días del mes de Agosto y las de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1904, y Enero de 1905, de la Administración Provincial de Hacienda de Coclé, de las cuales es responsable Don Plácido Suarez R., fueron examinadas por el antecesor del suscrito, glosadas por el Auto número 121 de 12 de Septiembre de 1906 y devueltas al señor Suarez para que se sirviera corregir los errores anotados en dicho Auto. De éste se le dió oportuno conocimiento con la notificación del caso, y en nota fechada el 16 de Diciembre del año pasado, contestó el señor Suarez las glosas de que antes se hace mérito, respuesta satisfactoria para el suscrito, porque manifiesta que se hallan corregidos los errores que motivaron el Auto número 121 citado y ello queda comprobado con la reforma de la Cuenta del 16 al 31 de Agosto y con la explicación que hace del aumento del sueldo del Alcalde de Penonomé.

Como el señor Suarez R., aún no ha

devuelto las Cuentas de Septiembre á Diciembre de 1904 y la de Enero de 1905, que le fueron enviadas para que corrigiera las irregularidades que se les observó, se excita al expresado responsable para que sin pérdida de tiempo las devuelva.

Los Libros Diario y Mayor en que llevó y cerró la Cuenta de su manejo el ex-Administrador señor Laurencio Jaén G., que son los mismos en que abrió el señor Suarez las de su resorte de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 359 del Decreto número 77 de 1888, sobre Contabilidad se le devuelven para que continúe en ellos sus operaciones.

La cuenta de los últimos 16 días del mes de Agosto de 1904, de la Administración Provincial de Hacienda de Coclé, de la cual es responsable Don Plácido Suarez R., está bien llevada.

El suscrito la fenece provisionalmente.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Cuarta Plaza

AUTO NUMERO 5 DE 1908.

(DE 22 DE DICIEMBRE)

por el cual se glosa la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, correspondiente al mes de Diciembre del año de 1907, responsable el ex-Administrador Sr. José J. Echeona.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Cuarta Plaza.

La cuenta del ex-Administrador de la Provincia de Colón Sr. José J. Echeona, del mes de Diciembre de 1907 adolece de las faltas y errores que enseguida se expresa.

No se ha acompañado el Acta de Visita del mes de Diciembre, Documento indispensable.

El estado de Caja demuestra un saldo en Caja al 31 de Diciembre de B. 9.885.05, mientras que el Balance del Mayor de la misma cuenta manifiesta que es de B. 10.006.40; de ahí resulta una diferencia de B. 121.35.

El Cuadro de Especies Venales trae el descuento al pie de 7.1% que corresponde al Expendedor Oficial y se ha dado entrada á Cargo de la Cuenta de Caja de las sumas de B. 1.121.30 y B. 283.074, en vez de B. 1.212.30 y B. 304.00—la diferencia de B. 111.824 corresponde cargar al Capítulo 46 Art. 115 del Presupuesto de Gastos. Esta operación tiene que hacer forzosamente diferencia en el Saldo de Caja de la Cuenta del mes que se examina.

Las Operaciones Aritméticas respecto de las Cuentas descritas en la Copia del Diario—Comprobantes Nos. 59 y 60—se hallan correctas y bien llevadas; pero respecto de las Liquidaciones correspondientes al Impuesto Comercial faltan todos los Comprobantes respectivos de las Introducciones siguientes:

- 1 Introducción de Mercancías.
- 2 " " Tabacos, Cigarros y Cigarillos.
- 3 Introducción de Fósforos.
- 4 " " " Licores.
- 5 Talonarios de recibos del Impuesto Comercial á los Agentes de Vapores.
- 6 Introducción de Sal.
- 7 " " " Café.

8 Talonarios expedidos por Licencias por ventas de Licores al por menor.

10 Comprobante sobre degüello de Ganado Mayor.

12 Comprobante " " " Ganado Menor.

16 Talonarios de los recibos expedidos para exportación de Cocos.

18 Talonarios sobre Inmuebles y Semovientes.

19 Talonarios sobre Bienes Nacionales.

20 Talonarios sobre Faros.

21 " " " Encomiendas Postales.

22 Talonarios de Casas de Cambio.

23 " " " de Introducción de Ganado.

24 " " " Impresiones Oficiales.

25 " " " Multas á falta de Facturas Consulares, de manera que la falta de esos Documentos Comprobantes hace imposible establecer las comparaciones debidas que prescribe el Art. 29 de la Ley 56 de 1904. En vista de los errores y faltas apuntadas en el presente Auto, el Contador de la Cuarta Plaza,

RESUELVE:

Glosar la cuenta del mes de Diciembre de 1907 á que este Auto se refiere, para que el ex-Administrador Provincial de Hacienda de Colón Sr. José J. Echeona, conteste dentro del término de 15 días, más el de la distancia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Cuarta Plaza,

MANUEL M. MÉNDEZ.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Tribunal de Cuentas.—Panamá, Diciembre 22 de 1908.

Remítase al Sr. Gobernador de la Provincia de Colón el Auto de reparos que precede fechado hoy N° 5 dictado por el Sr. Contador de la Cuarta Plaza, en la Cuenta del mes de Diciembre de 1907 de la Administración de Hacienda de esa Provincia para su notificación al responsable el ex-Administrador Sr. José J. Echeona, y, con arreglo á lo dispuesto en el Art. 42 de la Ley 56 de 1904, se declara por esta Presidencia que la multa en que incurrirá será de diez centésimos (B. 0.10) de balboa por cada día de retardo después del término de (15) días señalado en el Auto citado.

Verificada que sea dicha notificación será devuelto este Auto á este Tribunal.

El Presidente,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AVISOS

AVISO.

El Alcalde Municipal de Penonomé,

HACE SABER:

Que se encuentra depositado en poder del señor Mercedes Rodríguez, un caballo colorado claro, marcado así: (Q C) denunciado como vacante.

El que se crea con derecho á dicho bien, lo hará valer en el término de treinta días á contar desde la fecha, pasados los cuales y de conformidad con el parágrafo del Artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896, se rematará en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Penonomé, 21 de Enero de 1909.

El Alcalde,

NÉSTOR FERNÁNDEZ.

El Secretario,

R. Guardia C.

(3 vs.—3)

Tipografía Moderna—Panamá.